

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGAN EL DIA 25 DE JUNIO DE 2019.**

Asistentes:

Presidenta:

La Alcaldesa-Presidenta:

Doña Onalia Bueno García

Tenientes de Alcalde:

Don Juan Ernesto Hernández Cruz

Don Luis Miguel Becerra André

Interventor General:

Secretario General Accidental:

Don David Chao Castro

Invitados:

Don Jullián Artemi Artilés Moraleda

Excusan su asistencia:

Don Juan Mencey Navarro Romero

Doña Grimanesa Pérez Guerra

Doña Tania del Pino Alonso Perez

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las trece horas y dieciséis minutos del día **25 de junio de 2019**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia de la Alcaldesa Presidenta**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en segunda convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa don David Chao Castro, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1.1.- Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada el día 21 de junio de 2019, en sesión extraordinaria y urgente.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobada el borrador del acta de la sesión de fecha 21 de junio de 2019, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDO.- URBANISMO

2.1.- Propuesta para denegar la ampliación del plazo solicitado y declarar la revocación de la licencia municipal de instalación de la actividad otorgada por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno celebrada en sesión de fecha 12/12/2001, y denegar la licencia de apertura y puesta en funcionamiento para la actividad de restaurante, sita en parcela "C" Anfi, C.C. Anfi, Barranco la Verga, de este Término Municipal a la entidad Anfi Real Estate, S.L., por no cumplir las medidas correctoras impuestas en el proyecto que sirvió de base para el otorgamiento de la licencia de instalación. Expediente nº Rac.051/2000.

Vista la propuesta emitida por la letrada de este Ayuntamiento, doña Dalia E. González Martín, de 28 de mayo de 2019, que literalmente dice:

**"SERVICIO DE URBANISMO
SECCIÓN APERTURAS Y SANCIONES**

Ref.: DGM/zhp

Expte.: RAC.051/2000

ASUNTO: REVOCAR INSTALACION Y DENEGAR APERTURA

INFORME JURIDICO

Visto el expediente 00/0941-21-01, RAC.051/2000, seguido a instancia de la entidad ANFI REAL ESTATE, S.L., representada por D. Emilio Rodríguez Perdomo, con objeto de que por este Ayuntamiento se otorgara Licencia de Apertura de Actividad Clasificada para RESTAURANTE, con emplazamiento en PARCELA "C" URB. ANFI, C.C. PUERTO ANFI, BARRANCO LA VERGA, de este Término Municipal, y

RESULTANDO, que con fecha 13/02/2008 el técnico municipal gira visita de comprobación al establecimiento de la actividad detectando que la misma presenta deficiencias.

RESULTANDO, que las citadas deficiencias fueron comunicadas al interesado en reiteradas ocasiones, mediante escritos de fechas 27/02/2008 (R.S. nº 2233), 09/04/2008 (R.S. 3978) y 19/05/2008 (R.S. 5440), notificados respectivamente los días 3/03/2008, 9/04/2008 y 20/05/2008, a los efectos de subsanación de las mismas, otorgándose al respecto, en cada ocasión, un plazo de QUINCE DÍAS.

RESULTANDO, que en fecha 9/06/2008, mediante R.E. Nº 8381, el interesado presenta escrito en respuesta a las deficiencias detectadas y aporta documentación.

RESULTANDO, que en fecha 3/04/2019, el técnico municipal adscrito al Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas y Sanciones del Ayuntamiento de Mogán, emite informe en el que concluye que las deficiencias detectadas no han sido subsanadas, en síntesis, por los siguientes motivos:

<<- Con respecto a la instalación contra incendios:

No se aporta el Certificado de instalaciones contra incendios firmado y sellado por empresa autorizada y diligenciado ante la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias, solicitado. Debe recoger las instalaciones realizadas según Proyecto técnico y Anexos presentados y que fueron objeto para la concesión de la correspondiente Licencia de instalación otorgada mediante Comisión Municipal de Gobierno del día 12 de diciembre de 2001.

- Con respecto a la instalación eléctrica:

No se aporta Certificado de la instalación eléctrica firmado y sellado por empresa autorizada y diligenciado ante la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias, solicitado. Debe recoger las modificaciones realizadas en las instalaciones que fueron detectadas en la visita de comprobación de fecha 13/02/2008.

– Con respecto a la distribución interior del local:

En el Proyecto de instalaciones eléctricas presentado redactado por D. José Eugenio Hernández Ojeda, NO se justifica la ejecución de los aseos adaptados conforme a lo exigido en las medidas correctoras vinculantes según Decreto de calificación emitido por el Cabildo de Gran Canaria (Expte.: AA/CC nº: 191/2001) y según lo observado en visita de comprobación de fecha 13/02/2008, todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/1995 de Accesibilidad y Supresión de barreras Físicas y de la Comunicación.

– Con respecto a la actividad y ocupación de dominio público marítimo-terrestre:

En los planos del Proyecto de instalaciones eléctricas aportado y redactado por D. José Eugenio Hernández Ojeda, se observa la delimitación en el exterior del local de una terraza con escalera y rampa de acceso. Así mismo, en las fotos existentes en el Expediente que nos ocupa y en el propio informe técnico municipal de visita de comprobación del día 13/02/2008, se observa que dicha terraza exterior se encuentra ocupada con una estructura fija, mesas y sillas.

La ocupación y la estructura de terraza exterior referida, no se encuentra amparada por la Licencia de instalación otorgada mediante el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno celebrada el día 12 de diciembre de 2001, ya que no aparece reflejada en la documentación técnica presentada por el interesado que sirvió al objeto de dicha autorización.

Tampoco se aporta, ni consta, la otorgación de la licencia urbanística del acondicionamiento de la terraza exterior, ni la correspondiente autorización para la ocupación emitida por la Demarcación de Costas de Canarias.>

RESULTANDO, que con fecha 17/04/2019 y Registro de Salida nº 3043 se concede al interesado trámite de audiencia previo a la resolución, por plazo de DIEZ DÍAS, lo cual le es notificado el día 22/04/2019, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, y una vez estudiadas las alegaciones que, en su caso, presente, se resolverá sobre la adopción del acuerdo de revocación de la licencia de instalación otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno de 12/12/2001, y denegación de la licencia de apertura y puesta en funcionamiento de la actividad de RESTAURANTE, todo lo cual conllevaría la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada.

RESULTANDO, que, con fecha 06/05/2019 y registro de entrada nº 5697, por parte del interesado se presenta escrito, alegando, en síntesis que “todavía no se han obtenido los documentos requeridos”, y solicita se conceda expresamente una ampliación del plazo para aportar los mismos.

CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, las licencias y autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación, o resultado incompatibles con el interés general; procede, en este caso, la revocación de la licencia de instalación otorgada, al no cumplirse las medidas correctoras impuestas en el proyecto que sirvió de base para su otorgamiento.

CONSIDERANDO, que en el año 2008 se concedieron al interesado hasta tres trámites de audiencia para subsanar las deficiencias detectadas, sin que por el mismo se haya llevado a cabo ningún trámite al respecto, quien suscribe entiende que la alegación formulada ha de ser desestimada, toda vez que no desvirtúa el motivo por el que se propone la revocación de la licencia de instalación otorgada.

CONSIDERANDO, que el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: “Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”; no procede acceder a la ampliación de plazo solicitada, por el mismo motivo esgrimido en el apartado anterior.

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1914/2015 de 22 de junio, modificado por Decreto 3.199/2015 de fecha 30 de octubre.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Acta nº 25/2019 de Junta de Gobierno Local

PRIMERO.- Denegar la ampliación del plazo solicitada.

SEGUNDO.- Declarar la revocación de la licencia municipal de instalación de la actividad, otorgada por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno celebrada en sesión de fecha 12/12/2001, y **denegar la licencia de apertura y puesta en funcionamiento** para la actividad de RESTAURANTE, sita en PARCELA "C" ANFI, C.C. ANFI, BARRANCO LA VERGA, de este Término Municipal a la entidad **ANFI REAL ESTATE, S.L.**, por no cumplir las medidas correctoras impuestas en el proyecto que sirvió de base para el otorgamiento de la licencia de instalación.

TERCERO.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

3.1.- Propuesta para dejar sin efecto el punto nº 8.4 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2019, al haberse producido un error material en relación al ejemplar del proyecto utilizado para emitir el correspondiente Informe de Supervisión, y que presentaba deficiencias en cuanto al presupuesto, y al plazo de ejecución de la obra. Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto: "Rehabilitación zona verde en Avenida la Cornisa, Puerto Rico". Expediente nº 17-OBR-58.

Vista la propuesta emitida por el Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico) de este Ayuntamiento, don Manuel Leandro Marrero, de 24 de junio de 2019, que literalmente dice:

*"Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos,
Obras Públicas y Embellecimiento
Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas
Ref.: MLM
Expte.: 17-OBR-58*

Manuel Leandro Marrero, Técnico de Administración Especial (Arquitecta Técnica), en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a los proyectos:

*Título: "Rehabilitación zona verde en Avenida de la Cornisa, Puerto Rico".
Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
Situación: Avenida la Cornisa, s/n, Puerto Rico -T.M. De Mogán.
Autor: D. Luis Miguel Gómez Llorca, Ingeniero Técnico de Obras Públicas n1 13.846.
Fecha: Agosto 2017*

Visto los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Informe de justificación de necesidad y solicitud de retención de crédito, de fecha 17 de julio de 2017.

Segundo.- Certificado de retención de crédito de fecha 24 de julio de 2017.

Tercero.- Informe propuesta de adjudicación del contrato menor del servicio de redacción del proyecto de rehabilitación zona verde en avenida La Cornisa, en Puerto Rico, de fecha 26 de julio de 2017.

Cuarto.- Decreto nº 2017/2228, de fecha 31 de julio de 2017, mediante el cual se resuelve adjudicar el contrato menor del servicio de redacción del proyecto de rehabilitación zona verde en avenida La Cornisa, a la entidad Gómez Rivero Ingeniería.

Quinto.- Solicitud de certificado de disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de la actuación indicada, realizada a la Unidad Administrativa de Patrimonio, en fecha 10 de enero de 2018.

Sexto.- Informe de la Unidad Administrativa de Patrimonio, de fecha 11 de enero de 2018.

Séptimo.- Solicitud de los informes preceptivos a la Unidad Administrativa de Licencias y Autorizaciones para la ejecución de la actuación indicada, de fecha 10 de enero de 2018.

Octavo.- Informe de la técnico de administración especial, Nydia Guerra Rodríguez, adscrita a la Unidad Administrativa de Fomento, de fecha 19 de enero de 2018.

Noveno.- Informe jurídico emitido por María Pilar Sánchez Bordón, técnica adscrita a la Unidad Administrativa de Fomento, de fecha 21 de enero de 2018.

Décimo.- Informe de la Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, Servicio de Cooperación Institucional, con R.E. Nº 2018/6010 de fecha 18 de abril de 2018, y R.S. Nº 11415 de fecha 17 de abril de 2018.

Décimo primero.- Comunicado dirigido al Cabildo de Gran Canaria, Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, Servicio de Cooperación Institucional, de fecha 07 de mayo de 2018.

Décimo segundo.- Informe propuesta de d. Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con la propuesta municipal par el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016 – 2019, Anualidad 2019, de fecha 16 de mayo de 2018.

Décimo tercero.- Certificado del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2018.

Décimo cuarto.- Comunicado dirigido al Cabildo de Gran Canaria, Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, Servicio de Cooperación Institucional, de fecha 04 de junio de 2018, con R.S nº 4508 de fecha 07 de junio de 2018 y R.E nº 49451 de fecha 08 de junio de 2018.

Décimo quinto.- Comunicado del Cabildo de Gran Canaria, Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, Servicio de Cooperación Institucional, con R.S Nº 24342 de fecha 21 de agosto de 2018, al que se adjunta ejemplar del proyecto de ejecución de la actuación indicada.

Décimo sexto.- Instancia presentada por la entidad Gómez Rivero Ingeniería, S.L. De fecha 09 de octubre de 2018 y R.E nº 2018/15735.

Décimo séptimo.- Comunicado dirigido al Cabildo de Gran Canaria, Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, Servicio de Cooperación Institucional, con R.S Nº 7968 de fecha 10 de octubre de 2018, al que se adjunta ejemplar del proyecto de ejecución de la actuación indicada.

Décimo octavo.- Comunicado del Cabildo de Gran Canaria, Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, Servicio de Cooperación Institucional, con R.S Nº 31906 de fecha 08 de noviembre de 2018.

Décimo noveno.- Informe del técnico que suscribe, emitido en fecha 23 de enero de 2019.

Vigésimo.- Comunicado dirigido al Cabildo de Gran Canaria, Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, Servicio de Cooperación Institucional, de fecha 04 de febrero de 2019, remitido por ORVE al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Vigésimo primero.- Acta de replanteo del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 07 de febrero de 2019.

Vigésimo segundo.- Comunicado dirigido al Cabildo de Gran Canaria, Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, Servicio de Cooperación Institucional, de fecha 13 de febrero de 2019, remitiendo acta de replanteo de la actuación indicada..

Vigésimo tercero.- E-mail remitido por la jefa de Servicio Técnico de Cooperación Institucional, dña Victoria Suárez Lorenzo, de fecha 09 de abril de 2019.

Vigésimo cuarto.- Informe de supervisión del proyecto de referencia, emitido por la técnico de administración especial dña. María Victoria Santana Jiménez, de fecha 15 de abril de 2019.

Vigésimo quinto.- Certificado de la Junta de Gobierno Local, de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2019.

Se tiene a bien emitir en presente

INFORME TÉCNICO

Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato: Según se establece en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

1.01.- Necesidad del Contrato.

Se redacta proyecto de ejecución por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Luis Miguel Gómez Llorca. La actuación comprende la creación de un espacio ajardinado con especies vegetales de la zona, donde actualmente sólo existe vegetación seca y totalmente desatendida, debido a la casi imposibilidad de acceder en condiciones de seguridad aceptables, por la ortografía que presenta.

1.02.- Idoneidad del Contrato.

A través del presente proyecto se pretende crear un espacio ajardinado, adaptándonos al terreno existente, para lo cual se proyecta la ejecución de cinco bancales a distintas cotas, que se formarían con la ejecución de muros de contención de 1,5 metros de altura.

Los muros a ejecutar serán de mampostería hormigonada a cara vista. En los bancales se plantarán especies vegetales adaptadas a la zona y se ejecutará la correspondiente red de riego. El acceso al área ajardinada se realizará a través de una puerta situada en la propia Avenida de La Cornisa, a nivel de carretera. Los operarios accederán a través de la escalera metálica proyectada. Para evitar la entrada de personas ajenas a la zona, se ejecutarán dos tramos de muro a ambos lados de la puerta, sobre los cuales se instalará un vallado para evitar que alguien rodee la puerta y acceda a la parcela.

Para que los operarios puedan realizar los trabajos de conservación del jardín, se instalarán líneas de vida, ancladas a los muros de contención proyectados, de tal forma, que en todo momento los operarios estén correspondientemente anclados y protegidos de caídas a distinto nivel.

Además, como elemento de estabilización de taludes, se han proyectado unas barreras dinámicas que impidan posibles desprendimientos del terreno.

Dada la orografía del terreno, y puesto que las pantallas dinámicas permitirán retener cualquier elemento que pueda rodar por la ladera durante la ejecución de los trabajos, se establece la necesidad de instalar las pantallas dinámicas, previo a la realización de cualquier otro tipo de trabajos. Además, facilitará la colocación de mallas o tableros apoyados en las pantallas para retener pequeños elementos.

Por tanto se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

Segundo.- Contenido de los proyectos: Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

2.01.- Los proyectos contienen la siguiente documentación:

- A) Memoria descriptiva de la actuación.
- B) Planos.
- C) Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- D) Mediciones y Presupuesto.
- E) Programa de los trabajos.
- F) Estudio de Seguridad y Salud.
- G) Estudio de Gestión de Residuos.

2.02.- El proyecto indicado incluye plan de obra (art. 233.1.e de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público), recogándose un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

2.03.- El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), ya que no es necesario dado el carácter de la obra a realizar.

2.04.- Se recoge en el proyecto, que se han tenido en cuenta en la documentación del mismo, entre otras, las siguientes normas técnicas de obligado cumplimiento (art. 233.5 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público):

- Norma de carreteras 8.3-IC Señalización de Obras.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados proceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE).
- Decreto 239/1998, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- En el proyecto indicado queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Cuarto.- Contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Quinto.- No será necesario el sometimiento del presente proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Sexto.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6.01.- El presupuesto base de licitación se cifra en 379.745,12 €. A la presente obra le corresponde un I.G.I.C tipo 6,50 %, si bien, por la fecha de redacción, se recoge en el proyecto un I.G.I.C del 7,00 %.

6.02.- Este presupuesto se desglosa de la siguiente forma:

- Costes directos: 289.550,45 €.

- Costes indirectos: 8.686,51 €.
- Gastos generales: 38.770,80 €
- Beneficio industrial: 17.894,22 €

Al presente proyecto le corresponde un I.G.I.C tipo 6,5%, que se cifra en 23.068,63 €.

Séptimo.- Atendiendo a lo indicado en el art. 101.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

“1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios”.

7.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en 354.901,98 €, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

Octavo.- Analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar y visto lo recogido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se podrá licitar la ejecución del presente proyecto mediante un procedimiento abierto simplificado, sin embargo, hay que indicar que el Gobierno de Canarias, a través de la Recomendación 4/18 de 11 de octubre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la aplicación del requisito de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el procedimiento abierto simplificado, se suma a la recomendación dada por el Estado y además recomienda que “mientras subsista esta situación excepcional que afecta al registro de contratistas de Canarias y que implica no poder garantizar el principio de concurrencia en el procedimiento abierto simplificado se podrá o bien acudir en los pliegos de los procedimientos abiertos simplificados a la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar con carácter general que establece la ley o bien acudir al trámite general de un procedimiento abierto donde este requisito no es exigible. Desde el momento en que se tenga conocimiento de que se ha superado esta situación excepcional, será exigible el cumplimiento del requisito de inscripción en las condiciones establecidas en la ley”.

Noveno.- Visto lo recogido en la Recomendación 4/18 de 11 de octubre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, **sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto**, adjudicándose el contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa teniendo en cuenta los siguientes criterios de adjudicación:

Fase única:

1.- Criterio nº 1.- Oferta económica.

Se establece una puntuación para este criterio de 70 puntos, con una formulación lineal, asignándole el máximo de puntuación a la mayor baja económica de las presentadas, por resultar más beneficiosa para el interés general. A las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

“pm”: máxima puntuación

“mo”: mejor oferta

“x”: baja económica propuesta por cada licitador.

“*”: signo de multiplicación

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

2.- Criterio nº 2.- Incremento del plazo de garantía.

Se establece una puntuación para este criterio de 30 puntos, con una formulación lineal, asignándole el máximo de puntuación al mayor plazo de garantía ofertado y con un máximo de 10 años de garantía total por considerarse que mejora la calidad final de la obra

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

A las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

“pm”: máxima puntuación

“mo”: mejor oferta

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

“*”: signo de multiplicación

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezca la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

Décimo.- *Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde cita:*

(...) En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Por tanto, si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con un antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, en la ejecución del contrato, el adjudicatario habrá de cumplir con la siguiente condición no discriminatoria: tener implantadas medidas para favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Décimo primero.- *El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a las Administraciones, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medio ambiental, social o laboral.*

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Décimo segundo.- A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Décimo tercero.- A los efectos del cumplimiento del presente contrato, tendrán la consideración de condiciones especiales del mismo, aquellas que persigan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Décimo cuarto.- De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes". En este caso, **NO procede la división por lotes**, en tanto en cuanto, la actuación proyectada se centra principalmente en el ajardinamiento de una zona verde, implicando que para que la obra pueda considerarse finalizada, la actuación debe haberse llevado a cabo en su totalidad, constituyendo por tanto una obra completa, así mismo, visto la orografía del terreno en el que se va a desarrollar la actuación, su división por lotes dificultaría la correcta ejecución de la misma, desde el punto de vista técnico.

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afectación a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del ajardinamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Décimo quinto.- Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	5	2

O su clasificación equivalente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	5	C

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 87 y 88 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se reseñan a continuación:

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de

constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato (532.352,97 €)

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

> La solvencia técnica deberá ser acreditada por los medios siguientes:

a) Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En el art. 88.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se recoge literalmente lo siguiente:

“3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluyen trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato”.

Valor estimado del contrato	354.901,98 euros
70% sobre valor estimado del contrato	248.431,39 euros (70% sobre el valor estimado del contrato)

Para las personas empresarias no españoles de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Décimo sexto.- El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Décimo séptimo.- El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Décimo octavo.- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 43,99,60 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el

45262500-6, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Décimo noveno.- Se remite por parte del Cabildo de Gran Canaria, Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, Servicio de Cooperación Institucional, copia del acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2018, en el cual se aprueba el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidades 2018 – 2019, correspondiente, entre otros, al Ayuntamiento de Mogán, aprobándose la actuación de “Rehabilitación de zona verde en Avenida La Cornisa, Puerto Rico”, autorizándose la gestión de la contratación y ejecución de la actuación.

Se recoge en la base reguladora nº 16 del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016-2019, que:

“Las actuaciones incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos deberán ser adjudicadas y contratadas antes de la finalización del primer semestre del ejercicio para el que estén programadas”.

En base a lo recogido anteriormente, y visto el plazo de adjudicación y contratación de la actuación indicada, se estima que la tramitación del presente expediente **deberá realizarse por trámite de urgencia**.

Vigésimo.- Se emite en fecha 15 de abril de 2019, informe de supervisión del proyecto de referencia, redactado por la técnico de administración especial dña. María Victoria Santana Jiménez, aprobándose en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2019. Así mismo, en fecha 31 de mayo de 2019, se dictó por la Alcaldesa-Presidenta, resolución en la cual se procede a la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo.

Vigésimo primero.- Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias“, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

Con fecha 11 de Enero de 2018, el funcionario municipal don Jesús Oliverio Perdomo Quevedo, adscrito a la Unidad Administrativa de Patrimonio de este Ayuntamiento, emite informe en el que indica que:

“Que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, figuran como propiedades municipales dentro del “Epígrafe 1º Bienes Inmuebles Terrenos” con inventario nº: 1.2.00312.05- E.L.B,R.2”.

Con fecha 19 de enero de 2018, la funcionaria municipal dña. Nydia Guerra Rodríguez, adscrita a la Sección de Fomento del Servicio de Urbanismo, emitió informe técnico favorable en el que expone como conclusión:

“En base a lo anterior cabe informar la compatibilidad urbanística con CARACTER FAVORABLE para la actuación: “Rehabilitación de zona verde en Avenida La Cornisa, Puerto Rico”, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, colegiado nº 13846, D. Luis Miguel Gómez Llorca en agosto de 2017”.

Con fecha 21 de enero de 2018, la técnico de Administración General dña. María del Pilar Sánchez Bordón emite informe jurídico en el que se indica:

“Aprobar la ejecución de las obras objeto del proyecto “Rehabilitación de zona verde en Avenida La Cornisa, Puerto Rico”.T.M. De Mogán”.

Vigésimo segundo.- Se recoge en el artículo 107.- Exigencia de la garantía definitiva, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que:

“En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio”.

*Se considera que, visto el proyecto de ejecución redactado por el ingeniero técnico de obras públicas, d. Luis Miguel Gómez Llorca, y las características de las obras recogidas en el mismo, se deberá incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la prestación de una garantía complementaria de un 5 por ciento, del precio final ofertado por el licitador, alcanzando por tanto la **garantía total un importe del 10 por 100 del citado precio ofertado**, según lo recogido en el apartado anterior del presente informe.*

Vigésimo tercero.- *La administración, a través de la Dirección Facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.*

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización de contrato, y con dedicación plena, entendiéndose por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada en más de dos obras, durante el plazo de ejecución.

Vigésimo cuarto.- *En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de abril de 2019, se adopta, entre otros el acuerdo de aprobación del proyecto de referencia, vista la propuesta de la arquitecta técnica municipal, dña. María Victoria Santana Jiménez.*

En fecha 31 de mayo de 2019, mediante decreto nº 2019/1811, se acuerda la aprobación de los pliegos que han de regir la adjudicación del contrato administrativo de la ejecución de la obra de referencia, así como la aprobación del gasto y expediente de contratación.

Vigésimo quinto.- *Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde “La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto”.*

Así como lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

Vigésimo sexto.- *Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas; en relación a la “Revocación de actos y rectificación de errores”, y en el que se señala literalmente:*

<< (...)

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto 3.199/2015 de fecha 30 de octubre de 2015.

A la vista de lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación si procede las siguientes:

PROPUESTAS

Primera.- Dejar sin efecto el punto nº 8.4 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2019, al haberse producido un error material en relación al ejemplar del proyecto utilizado para emitir el correspondiente Informe de Supervisión, y que presentaba deficiencias en cuanto al presupuesto, y al plazo de ejecución de la obra.

Segunda.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto: **“Rehabilitación zona verde en Avenida de la Cornisa, Puerto Rico”**.

Tercera.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, por lo que se informan **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Cuarta.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras, **por trámite de urgencia**.

Quinta.- Instar a la U. A. de Contratación, en virtud de lo recogido en esta propuesta, para que proceda a dejar sin efecto el decreto nº 2019/1811 de fecha 31 de mayo de 2019, mediante el cual se aprobaba, entre otros, el pliego de cláusulas administrativas particulares; en relación con el ejemplar del proyecto aprobado en la Junta de Gobierno Local del pasado día 16 de abril de 2019.

Sexta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas y a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 11 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Il. Ayuntamiento de Mogán.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

3.2.- Propuesta para la designación de D. David Rodríguez Cordero (Ingeniero Técnico Industrial Municipal), como director de obra y coordinador en materia de Seguridad y Salud de la obra “Eficiencia Energética Sustitución luminarias en CAP 11 y 12, Molino de Viento, T.M. Mogán”. Expediente nº 19-OBR-42.

Vista la propuesta emitida por el Teniente Alcalde del Área de Obras Públicas de este Ayuntamiento, don Juan Ernesto Hernández Cruz, de 24 de junio de 2019, que literalmente dice:

“Unidad Administrativa de Obras Públicas

Ref.: JEHC/MLM/marz

Expte.: 19-OBR-42

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con la obra **“Eficiencia Energética – Sustitución de luminarias en CAP 11 y 12, Molino de Viento – T. M. Mogán”**; tiene a bien hacer la siguiente:

PROPUESTA

Antecedentes.

> **Vista** la Resolución Definitiva de la Convocatoria para el año 2019, para la concesión de subvenciones para la Mejora de la Eficiencia Energética y el Uso de Energías Renovables en Infraestructuras Públicas, incluidos los Edificios Públicos, cofinanciadas con FEDER en el ámbito del P. O. de Canarias.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, adjudicar el contrato menor de la obra "**Eficiencia Energética – Sustitución de luminarias en CAP 11 y 12, Molino de Viento – T. M. Mogán**", a la entidad **LUMICAN, S. A.**, con C.I.F. nº A35038900; por un importe que asciende a un total de **41.484,01 euros** (incluido 6,5% IGIC), y un plazo de ejecución de un (1) mes.

> **Atendiendo** a que este expediente se genera en la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, con la Ref. 19-SERVAP-06, y es trasladado a la U. A. de Obras Públicas, una vez adjudicado a la entidad LUMICAN, S. A., para que se designe a la Dirección Facultativa, y se gestione desde la U. A. de Obras Públicas (toda la documentación obrante en este expediente, hasta el documento nº 10 del Índice, fue aportada por la U. A. de Servicios Públicos). 24/06/2019

Consideraciones.

> **Atendiendo** a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 129/1985 de 23 de enero, por el que se modifican los Decretos 462/1971, de 11 de marzo y 469/1972 de 24 de febrero; referente a la dirección de obras de edificación y cédula de habitabilidad:

<<Artículo 3.- Dirección Obras:

1.- La Dirección técnica de las obras es la actividad que controla y ordena la ejecución de la edificación en sus aspectos técnicos, económicos y estéticos coordinando, a tal efecto, las intervenciones de otros profesionales Técnicos cuando concurren en la misma.

2.- Los Técnicos Directores de la obra tienen como función esencial velar por la adecuación de la edificación en construcción al proyecto y, a tal efecto, harán las comprobaciones oportunas del mismo, e impartirán al constructor las instrucciones precisas, suministrando gráficos, planos y cuantos datos sean necesarios para interpretar y llevar a la práctica las especificaciones de aquél. En consecuencia, tendrán obligación de asistir a la obra cuantas veces fuese necesario, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la misma.>>

> **Visto** lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción:

<< Artículo 3.- Coordinador Seguridad y Salud:

2.- (...) el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra...>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero- La designación de **D. David Rodríguez Cordero** (Ingeniero Técnico Industrial Municipal), como **Director de Obra**, y **Coordinador en materia de Seguridad y Salud** de la obra "**Eficiencia Energética – Sustitución de luminarias en CAP 11 y 12, Molino de Viento – T. M. Mogán**".

Segundo.- Notificar el acuerdo adoptado, a la contrata adjudicataria, y dar traslado de la misma a l técnico designado, a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos – Alumbrado, y a la Unidad Administrativa de Obras Públicas."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Teniente Alcalde del Área de Obras Públicas de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

3.3.- Propuesta para elevar al órgano de contratación para su aprobación si procede la descomposición de la partida alzada a justificar correspondiente a la unidad C-25 asciende a la cantidad total de 14.832,20€ , “Centro Socio- Cultural de Mogán, T.M. Mogán”. Expediente nº 17-OBR-04.

Vista la propuesta emitida por el Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico) de este Ayuntamiento, don Pablo Bosch Valle, de 20 de junio de 2019, que literalmente dice:

**“Unidad Administrativa de Obras Públicas
Ref.: PBV
Expte.: 17-OBR-04**

Pablo Bosch Valle, Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico), Director de ejecución de la obra **“Centro socio-cultural Mogán.”**, de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, tiene a bien realizar la siguiente propuesta:

1.- Antecedentes.

1.1.- Datos de la obra.

“Centro socio-cultural Mogán.”	
Facultativo redactor del presupuesto:	Pablo Bosch Valle (Arquitecto Técnico Municipal)
Presupuesto de Adjudicación	1.865.785,25 euros (SIN IGIC)
Empresa Adjudicataria	PÉREZ MORENO SAU
Fecha de Adjudicación	Junta de Gobierno local fecha 5 de marzo de 2019
Plazo de Ejecución	Cuatrocientos sesenta y cinco días naturales.

1.2.- El proyecto de referencia recoge la unidad; C-25 “Partida Alzada a Justificar de imprevistos” . El importe TOTAL de la partida alzada a justificar de proyecto asciende a la cantidad de 46.962,09 € (presupuesto de ejecución material).

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con las “Partidas Alzadas”:

1. Las partidas alzadas se valorarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto se considerarán:

a) Como partidas alzadas a justificar, las susceptibles de ser medidas en todas sus partes en unidades de obra, con precios unitarios, y...

b) Como partidas alzadas de abono íntegro, aquéllas que se refieren a trabajos cuya especificación figure en los documentos contractuales del proyecto y no sean susceptibles de medición según el pliego.

2. Las partidas alzadas a justificar se valorarán a los precios de la adjudicación con arreglo a las condiciones del contrato y al resultado de las mediciones correspondientes. Cuando los precios de una o varias unidades de obra no figuren incluidos en los cuadros de precios, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 146.2 de la Ley (artículo 234.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), en cuyo caso, para la introducción de los nuevos precios así determinados habrán de cumplirse conjuntamente las dos condiciones siguientes:

- Que el órgano de contratación haya aprobado, además de los nuevos precios, la justificación y descomposición del presupuesto de la partida alzada, y
- Que el importe total de dicha partida alzada, teniendo en cuenta en su valoración tanto los precios incluidos en los cuadros de precios como los nuevos precios de aplicación, no exceda del importe de la misma figurado en el proyecto.

2.2.- Visto lo establecido en el artículo 234.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con: "Modificación del contrato de obras:

2...los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles..."

3.- Informe.

3.1.- La Dirección facultativa ha elaborado propuesta de precios contradictorios, su justificación y la descomposición del presupuesto de la partida alzada, que se adjunta a la presente propuesta en los anexos correspondientes.

3.2.- Dicha partida alzada es susceptible de ser medida en todas sus partes en unidades de obra con precios unitarios.

3.3.- Se ha dado audiencia al contratista de las obras en las condiciones establecidas en el artículo 234.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dando éste su conformidad tal como queda reflejado en el "Acta de audiencia al contratista y precios contradictorios".

3.4.- La unidad C-25 "Partida Alzada a Justificar de imprevistos" con un montante Total de **46.962,09 €** (presupuesto de ejecución material).

3.5.- El importe de las descomposiciones efectuadas por la dirección facultativa de la unidad: C-25 (presupuesto de ejecución material). Ascienden a la cantidad de **14.832,20 €**

4.- Propuesta.

Elevar al órgano de contratación para su aprobación si procede:

4.1.- La descomposición de la partida alzada a justificar correspondiente a la unidad C-25 asciende a la cantidad total de **14.832,20 €**

4.5.- Los nuevos precios y su justificación contenidos en los anexos correspondientes.

4.6.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria, a la dirección facultativa y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de Administración (Arquitecto Técnico) de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

3.4.- Propuesta para aprobar la liquidación del contrato de la obra "Accesibilidad urbana: Entorno Centro Comercial de Puerto Rico" , por importe total de la liquidación 145.882,32 euros. Expediente nº 17-OBR-60.

Vista la propuesta emitida por el Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico) de este Ayuntamiento, don Manuel Leandro Marrero, de 21 de junio de 2019, que literalmente dice:

"Unidad Administrativa de Obras Públicas

Ref.: MLM/PBV/marz

Expte.: 17-OBR-60

MANUEL LEANDRO MARRERO, Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico), Jefe de la U. A. de Obras Públicas (según Decreto nº 3048/2015-RH de 14 de octubre); en relación con la obra "**Accesibilidad urbana: Entorno Centro Comercial de Puerto Rico**"; y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tiene a bien hacer la siguiente propuesta:

PROPUESTA

1.- Antecedentes.

1.1. Obra.

DENOMINACIÓN: "Accesibilidad urbana: Entorno Centro Comercial de Puerto Rico"	IMPORTE: Adjudicación (incluido IGIC) 139.389,11 € Importe Ejecución Real 145.882,32 € (incluido IGIC)
--	---

1.2. Expediente Contratación.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: Procedimiento Negociado sin Publicidad	EXPTE: 17-OBR-60
--	-----------------------------------

1.3. Recepción y garantía.

FECHA DE RECEPCIÓN: 16 de marzo de 2018	PLAZO DE GARANTÍA 1 año
--	--

1.4. Empresa adjudicataria.

Construplan, Construcciones y Planificación, S. L.

1.5. Datos de la garantía.

NÚMERO DE REGISTRO	FECHA	IMPORTE
320170002913	11/12/17	6.513,51 euros

2.1.- Que según establece el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (B.O.E., 26-10-2001); el que suscribe ha prestado su conformidad en fecha 19 de junio de 2019, a la propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas.

2.2.- Según el artículo 102 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (B.O.E. nº 276/2011 de 16 de noviembre) y el artículo 65 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E., 26-10-2001). La Junta de Gobierno Local, previos los trámites e informes requeridos por la legislación vigente, acordará la devolución de la garantía definitiva constituida para la obra a que se hace referencia en el expediente, una vez transcurrido el plazo y no haber responsabilidades que ejercitar sobre la misma.

3.- Propuesta.

Elevar a la Junta de Gobierno Local para su aprobación si procede:

3.1.- Aprobar la liquidación del contrato de la obra "**Accesibilidad urbana: Entorno Centro Comercial de Puerto Rico**", según lo siguiente:

- Importe Total de la Liquidación..... 145.882,32 euros (incluido IGIC)
- Saldo resultante a favor del Contratista. 0,00 euros

3.2.- La cancelación de la Garantía Definitiva, por un importe de **6.513,51 euros**.

3.3.- Notificar la resolución a la empresa adjudicataria de la obra, y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y a la Unidad Administrativa de Tesorería.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de Administración (Arquitecto Técnico) de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las trece horas y dieciocho minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,